



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0664
RADICADO N° 2021-00040-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por OBEIDA DEL SOCORRO QUIROS ZAPATA contra la NUEVA EPS S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este

despacho el 3 de octubre de 2022, se procedió a requerir al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en su calidad de Gerente Regional de Antioquia, para que informara de qué forma dio cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Como respuesta a lo anterior se allegó escrito el 6 de octubre de 2022 informando que el área encargada se encontraba realizando la validación pertinente, e indicando que una vez se cuente con el concepto técnico actualizado se informaría de ello al despacho.

Asimismo, respecto al responsable funcional precisó que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales por servicios de salud es el Gerente Regional Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ y como superior Jerárquico el Vicepresidente de Salud Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, por lo que es a este a quien se debe requerir en dicha calidad.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 6 de octubre de 2022, se requirió al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, encargado directo de cumplir la orden, para que la cumpliera y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela; no obstante no rindió informe al respecto.

Lo anterior, atendiendo a que si bien la entidad señala que quien ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia es el Vicepresidente de Salud, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS, se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

Así, atendiendo a que es evidente que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la

notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 4 de marzo de 2022., y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por OBEIDA DEL SOCORRO QUIROS ZAPATA, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 4 de marzo de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y a este en calidad de Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 4 de marzo de 2022 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 167 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc64dcf2ccb2db6c4714de8e5c53b76e6a30802b824add95f36b51932dd62c**

Documento generado en 11/10/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>